



RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA

PONENTE:

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0565/2019

CARÁTULA

Expediente RR.IP.0565/2019

Comisionado Ponente: Pleno:

Sentido: Sobresee

María del Carmen Nava 10 de abril de 2019

Polina

Materia: Sujeto obligado: Instituto de Folio de solicitud:

Acceso a Vivienda de la Ciudad de 0314000283418

información/Protección México-

de datos

Solicitud

“A partir de la designación del Arq. Pedro Sosa Alvarez, solicito saber: 1 -Los nombre y cargos de los servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, que hayan causado baja, así como la versión pública del documento justificativo de dicho movimiento laboral; 2.-Solicito el nombre de las personas que causa en alta como servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, Líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, a partir del inicio de gestión del Arq. Pedro Sosa Álvarez como Director General del INVI, asimismo, solicito versión pública del documento justificativo que sustente el alta labora. 3.-Se indique la partida presupuestal y el monto de la misma que se tiene considerado para hacer el pago de las indemnizaciones que en términos del Artículo 123 apartado A de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, para afrontar la terminación de relaciones laborales. en caso de no contar con dicha partida, se indique el motivo por el cual la misma no esta contemplada.”(sic)

Respuesta

“El Lic. Anselmo Peña Collazo, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, mediante el oficio DG/DEAF/00154/2019, proporcionó el listado de personal de estructura que causaron baja del 05 de diciembre al 30 de enero de 2019. Asimismo proveyó el documento justificativo para realizar dichos movimientos denominado [Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda la Ciudad de México], los cuales se ponen a su disposición en archivo electrónico anexos al presente oficio.” (sic)

“El Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, proporcionó el listado de personal de estructura que causaron

proporcionó el listado de personal de estructura que causaron alta del 05 de diciembre al 30 de enero de 2019. Asimismo proveyó el documento justificativo para realizar dichos movimientos denominado [Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México], los cuales se ponen a su disposición en archivo electrónico anexos al presente oficio.” (sic)

“ El Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, comunicó que el presupuesto autorizado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el ejercicio 2019 tiene considerada la partida presupuestal, con clave 1531 [Indemnizaciones, Prestaciones y Haberes de Retiro], por un importe de \$907,507.00”(sic)

Asimismo, acompañó su respuesta de diversos anexos en los cuales incluyó copia simple del dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 que reproduce listados de los puestos de estructura de la Oficina de la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de igual forma se incluyen listados que contienen nombres relacionados con su denominación de puesto.

Recurso *“Falta de dar respuesta al numeral 3 de la solicitud de información. Además en la información adjunta en archivo PDF, no se precisa en forma clara las respuestas a que pregunta van dirigidas. En suma la respuesta no es clara.” (sic)*

Atención del sujeto obligado El sujeto obligado mediante respuesta complementaria, obligado después de la entrega listados con nombre de las personas y opuestos, en el presentación del cual se observa que en los encabezados especifica si se trata recurso. de altas o bajas. Asimismo, de forma clara y precisa da respuesta al numeral tres de la solicitud de origen.

Alegatos del recurrente. No presentó.

Descripción de De las constancias que obran en sistema infomex se sustanciación desprenden las documentales motivo del recurso

Fondo de la cuestión Determinar si hubo falta de respuesta al numeral tres de la (litis) solicitud, asimismo, determinar si con la respuesta complementaria se tuvo por desahogada la información solicitada

Resumen de la Se analizó la respuesta complementaria para dilucidar s con la resolución: misma se desahogó lo que el solicitante requería, lo cual quedó comprobado.

Comentarios

Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0565/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente, en contra del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO en sesión pública resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en lo siguiente.

CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. COMPETENCIA	11
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS	11
TERCERO. PROCEDENCIA	13
CUARTO. PLANTEAMIENTO	14
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO	14
RESOLUTIVOS	18

ANTECEDENTES

I.- El 28 de diciembre de dos mil dieciocho, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0314000283418 a través del cual requirió por **medio electrónico**, lo siguiente:

“A partir de la designación del Arq. Pedro Sosa Alvarez, solicito saber: 1 - Los nombre y cargos de los servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, que hayan causado baja, así como la versión pública del documento justificativo de dicho movimiento laboral; 2.-Solicito el nombre de las personas que causa en alta como servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, Líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, a partir del inicio de gestión del Arq. Pedro Sosa Álvarez como Director General del INVI, asimismo, solicito versión pública del documento justificativo que sustente el alta labora.

3.-Se indique la partida presupuestal y el monto de la misma que se tiene considerado para hacer el pago de las indemnizaciones que en términos del Artículo 123 apartado A de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, para afrontar la terminación de relaciones laborales. en caso de no contar con dicha partida, se indique el motivo por el cual la misma no esta contemplada.”(sic)

II. El 5 de febrero de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado, previa solicitud de ampliación de plazo, a través del sistema INFOMEX dio respuesta a la solicitud, señalando en su punto medular lo siguiente:

(Se tiene por reproducido el numeral uno de la solicitud, transcrito en la respuesta del sujeto obligado, como si a la letra se insertara en el presente recurso.)

“Respuesta: El Lic. Anselmo Peña Collazo, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, mediante el oficio DG/DEAF/00154/2019, proporcionó el listado de personal de estructura que causaron baja del 05 de diciembre al 30 de enero de 2019. Asimismo proveyó el documento justificativo para realizar dichos movimientos denominado <Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda la Ciudad de México>, los cuales se ponen a su disposición en archivo electrónico anexos al presente

cuales se ponen a su disposición en archivo electrónico anexos al presente oficio.” (sic)

(Se tiene por reproducido el numeral dos de la solicitud, transcrito en la respuesta del sujeto obligado, como si a la letra se insertara en el presente recurso).

“Respuesta: *El Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, proporcionó el listado de personal de estructura que causaron alta del 05 de diciembre al 30 de enero de 2019. Asimismo proveyó el documento justificativo para realizar dichos movimientos denominado <Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México>, los cuales se ponen a su disposición en archivo electrónico anexos al presente oficio.” (sic)*

(Se tiene por reproducido el numeral tres de la solicitud, transcrito en la respuesta del sujeto obligado, como si a la letra se insertara en el presente recurso.)

“Respuesta: *El Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, comunicó que el presupuesto autorizado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el ejercicio 2019 tiene considerada la partida presupuestal, con clave 1531 <Indemnizaciones, Prestaciones y Haberes de Retiro>, por un importe de \$907,507.00”(sic)*

Asimismo, acompañó su respuesta de diversos anexos en los cuales incluyó copia simple del dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 que reproduce listados de los puestos de estructura de la Oficina de la Dirección General del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de igual forma se incluyen listados que contienen nombres relacionados con su denominación de puesto.

III. El 17 de febrero la persona recurrente ingresó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, toda vez que se presentó en día y hora inhábil, se tuvo por recibido en este Instituto al día siguiente, mediante el cual se agravó señalando:

“Falta de dar respuesta al numeral 3 de la solicitud de información. Además en la información adjunta en archivo PDF, no se precisa en forma clara las respuestas a que pregunta van dirigidas. En suma la respuesta no es clara.” (sic)

IV. El 21 de febrero, la Dirección Jurídica con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción IV, 236 fracción I, 237 y 243 fracción I de la Ley, admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante acuerdo de 14 de marzo, la Dirección Jurídica, tuvo por presentado al sujeto obligado, quien formuló alegatos, exhibió pruebas, realizó diversas manifestaciones que a derecho le convinieron y adjunto respuesta complementaria enviada al correo electrónico del particular con copia a este Instituto, que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...
1.- Los nombre y cargos de los servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, Líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, que hayan causado baja, así como la versión pública del documento justificativo de dicho movimiento laboral; se envía en

archivo electrónico el listado de personal de estructura que causaron baja del 05 de diciembre al 30 de enero de 2019, así mismo se anexa el documento Justificativo para realizar dichos movimientos Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Se especifica en el anexo correspondiente, el concepto de "LISTADO DE PERSONAL DE ESTRUCTURA QUE CAUSARON BAJA EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ENERO DE 2019"

2.- Solicito el nombre de las personas que causaron alta como servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, Líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, a partir del inicio de gestión del Arq. Pedro Sosa Álvarez como Director General del INVI, asimismo, solicita versión pública del documento justificativo que sustente el alta laboral; se envía en archivo electrónico el listado de personal de estructura que causaron altas del 05 de diciembre al 30 de enero de 2019, así mismo se anexa el documento justificativo para realizar dichos movimientos dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Se especifica en el anexo correspondiente, el concepto de "LISTADO DE PERSONAL DE ESTRUCTURA DADO DE ALTA EN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE ENERO DE 2019"

3.- Se indique la partida presupuestal y el monto de la misma que se tiene considerado para hacer el pago de las indemnizaciones que en términos del Artículo 123 apartado A de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, para afrontar la terminación de relaciones laborales, en caso de no contar con dicha partida, se indique el motivo por el cual la misma no está contemplada; se le comunica que el presupuesto autorizado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el ejercicio 2019 tiene considerada la partida presupuestal, con clave 1531 Indemnizaciones, Prestaciones y haberes de retiro por un importe de \$907.507.00"»"(sic)

Asimismo, mediante anexos proporciona nuevamente el dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119, acompañado por listados en los que se observa los encabezados "Listado de Personal de Estructura que Causaron Baja en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal del 05 de Diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019" y "Listado de Personal de Estructura Dado de Alta en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal del 05 de Diciembre de 2018 al 30 de Enero de 2019".

Por ello, a través del mismo acuerdo se dio vista a la parte recurrente con las documentales con las que el sujeto obligado pretendió acreditar la emisión de una respuesta complementaria, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias, sin que obre constancia que acredite que la persona recurrente haya presentado alguna manifestación.

VI. Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión. por

lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el 19 de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada **María del Carmen Polina Nava**.

VII. En fecha 5 de abril, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley, esta ponencia decretó la ampliación del término en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso; asimismo, con fundamento en la fracción VII del artículo 243 del mismo ordenamiento, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos La persona solicitante requirió saber: *A partir de la designación del Arq. Pedro Sosa Alvarez, solicito saber: 1 -Los nombre y cargos de los servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, que hayan causado baja, así como la versión pública del documento justificativo de dicho movimiento laboral; 2.-Solicito el nombre de las personas que causa en alta como servidores públicos de estructura de nivel Enlace A, Enlace B, Líder Coordinador de Proyectos, Jefe de Unidad Departamental, Subdirector de Área, Director de Área, Director Ejecutivo, a partir del inicio de gestión del Arq. Pedro Sosa Álvarez como Director General del INVI, asimismo, solicito versión pública del documento justificativo que sustente el alta labora. 3.-Se indique la partida presupuestal y el monto de la misma que se tiene considerado para hacer el pago de las indemnizaciones que en términos del Artículo 123 apartado A de la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, para afrontar la terminación de relaciones laborales. en caso de no contar con dicha partida, se indique el motivo por el cual la misma no esta contemplada.”(sic)*

El sujeto obligado al emitir respuesta a la solicitud, proporcionó en archivos adjuntos, listados del personal de estructura que causaron baja y alta del 05 de diciembre al 30 de enero de 2019. Asimismo proveyó el documento justificativo para realizar dichos movimientos denominado “Dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119 del Instituto de Vivienda la Ciudad de México”; de igual forma, comunicó que el presupuesto autorizado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el ejercicio 2019 tiene considerada la partida presupuestal, con clave 1531 [Indemnizaciones, Prestaciones y Haberes de Retiro], por un importe de \$907,507.00.

La persona recurrente impugna la respuesta, señalando como agravios **la falta de respuesta al numeral 3 de la solicitud de información. Además en la información adjunta en archivo PDF, no se precisa en forma clara las respuestas a qué pregunta van dirigidas.**

El sujeto obligado mediante respuesta complementaria, enviada al correo electrónico del particular con copia a este Instituto, proporciona nuevamente el dictamen E-SEDUVI-INVI-60/010119, comunica que el presupuesto autorizado al Instituto de Vivienda del Distrito Federal para el ejercicio 2019 tiene considerada la partida presupuestal, con clave 1531 Indemnizaciones, Prestaciones y haberes de retiro por un importe de \$907.507.00; anexando a su documento, listados en los que se observa los encabezados "Listado de Personal de Estructura que Causaron Baja en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal del 05 de Diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019" y "Listado de Personal de Estructura Dado de Alta en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal del 05 de Diciembre de 2018 al 30 de Enero de 2019".

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234 fracción IV, 236 fracción I y 237 de la Ley, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, proporcionó el medio electrónico para oír y recibir notificaciones, señalando por este su correo electrónico, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes, fecha en que se le notificó la solicitud, razones y motivos de la inconformidad y copia de la respuesta.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que el Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada al Recurrente el cinco de febrero y el Recurso de Revisión se tuvo por presentado el dieciocho de febrero, esto es al noveno día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio de impugnación.

CUARTO.- Planteamiento de la Controversia. Mediante un estudio comparativo entre la solicitud y la respuesta complementaria; se analizará si el sujeto obligado proporcionó la información requerida en los tres numerales que componen la solicitud, de forma clara y categórica, desahogando cada uno de los requerimientos.

QUINTO.- Análisis Toda vez que de las constancias descritas en el Segundo considerando se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta complementaria enviada por correo electrónico a la persona recurrente, con copia a este Instituto para constancia; a continuación analizaremos si el agravio que nos ocupa aún subsiste.

Debemos precisar que la inconformidad que se estudia consiste en que el sujeto obligado no proporcionó la información del numeral tres y la información adjunta en archivo PDF no precisa de forma clara qué pregunta están respondiendo, esto es referente a los listados anexos que contienen los nombres de las personas que causaron altas y bajas en los puestos mencionados en la solicitud; es así que de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se observa que la respuesta

recurrída si bien emitió listados que contienen nombres y puestos, los mismos no indican si corresponden a altas o bajas.

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” obtenido del sistema electrónico INFOMEX, de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, este Instituto pudo observar que como parte de su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó constancia que contiene la respuesta complementaria a la dirección señalada por la parte recurrente para efecto de notificaciones, por lo que se dio vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que a la fecha del cierre de la instrucción se hayan recibido algún tipo de manifestación adicional del particular.

De la respuesta complementaria se desprende que el sujeto obligado de forma congruente y exhaustiva, proporciona respuesta a cada una de las tres preguntas de la solicitud de origen y anexó nuevamente los listados con el nombre de las personas relacionadas con su puesto pero en esta ocasión incluyen un encabezado con las siguientes denominaciones: “Listado de Personal de Estructura que Causaron Baja en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal del 05 de Diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019” y “Listado de Personal de Estructura Dado de Alta en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal del 05 de Diciembre de 2018 al 30 de Enero de 2019”.

De lo anterior este Instituto advierte que el sujeto obligado desahogó de forma clara y exhaustiva lo peticionado en el numeral tres de la solicitud de origen; del mismo modo se considera que el sujeto obligado precisó a que pregunta correspondía cada listado, atendiendo a lo ordenado por el numeral X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ley supletoria de nuestra materia, que a la letra versa como sigue:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica

relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo que este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado atendió adecuadamente, mediante respuesta complementaria, la solicitud de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que “los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos [...]”.

Por otra parte, la Ley de Transparencia contempla que el recurso podrá sobreseerse cuando:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En este caso, el recurso queda sin materia, debido a que el sujeto obligado, mediante respuesta complementaria, envió la información solicitada a la persona recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEXTO. Responsabilidades. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de abril de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía enito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**